

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión ONE-OFF — Solicitud de registro n.º17 933 041

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de agosto de 2019 en el asunto R 239/2019-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Declare que la marca ONE-OFF puede registrarse como marca de la Unión Europea para los productos de las clases 18 y 25 como se indican en la solicitud de registro n.º 017933041.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartados 1, letra b), y 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Violación del principio de coherencia y de igualdad de trato.

Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2019 — GW/Tribunal de Cuentas

(Asunto T-709/19)

(2019/C 413/76)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: GW (representante: J.-N. Louis, abogado)

Demandada: Tribunal de Cuentas de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 22 de mayo de 2019 del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea por la que se desestima la solicitud de dirigirse a la Comisión de invalidez para determinar la evolución de su estado de salud y fijar los términos de los controles médicos después de la discapacidad.
- Condene en costas al Tribunal de Cuentas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 15 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, debido a que el mencionado artículo prevé únicamente la posibilidad para la institución, y no la obligación, de que un funcionario beneficiario de una pensión de invalidez sea sometido periódicamente a un reconocimiento, a fin de asegurarse de que sigue reuniendo las condiciones necesarias para ser beneficiario de dicha pensión.

2. Segundo motivo, basado en la infracción de la conclusión n.º 273/15, de 25 de febrero de 2016, del Colegio de Jefes de Administración relativa al control médico tras la declaración de invalidez, en la medida en que la misma prevé que el médico de la institución podrá, con carácter excepcional, aceptar un informe emitido por el médico responsable o suspender el control si la naturaleza de la condición que dio lugar a la invalidez no justifica un control para evaluar la posibilidad de reincorporarse al trabajo.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del deber de asistencia y protección. La demandante alega a este respecto que la institución estaba obligada a tomar en consideración el dictamen del médico responsable y del médico asesor de los días 23 y 24 de agosto de 2017, de la psicóloga, de 26 de septiembre de 2019 y del médico responsable, de 11 de octubre de 2019.

Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2019 — Ashworth/Parlamento

(Asunto T-720/19)

(2019/C 413/77)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Richard Ashworth (Lingfield, Reino Unido) (representantes: A. Schmitt y A. Waisse, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del recurso.
- En la medida en que resulte necesario, como diligencias de ordenación del procedimiento o diligencias de prueba para la tramitación del presente asunto, ordene al Parlamento Europeo que presente los dictámenes del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo emitidos el 16 de julio y el 3 de diciembre de 2018, posiblemente emitidos en esas fechas, pero, en cualquier caso, antes de la adopción de la decisión de la Mesa del Parlamento de 10 de diciembre de 2018 por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (208/C 466/02, Diario Oficial de 28 de diciembre de 2018, C 466/8).
- Sobre la base del artículo 263 TFUE, anule la decisión individual impugnada, notificada a la parte demandante por la Unidad «Remuneración y derechos sociales de los diputados» de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo, relativa a los derechos de la parte demandante a su pensión complementaria (voluntaria) en septiembre de 2019, en la medida en que dicha decisión ha aplicado la exacción especial del 5 % sobre el importe nominal de la pensión complementaria (voluntaria) adeudada a la parte demandante tal como fue establecido por la decisión de la Mesa del Parlamento el 10 de diciembre de 2018, antes mencionada.
- Declare inaplicable con arreglo al artículo 277 TFUE la antedicha decisión adoptada por la Mesa del Parlamento el 10 de diciembre de 2018, en la medida en que modifica el artículo 76 de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y, más concretamente, en la medida en que establece una exacción especial del 5 % sobre el importe nominal de las pensiones complementarias (voluntarias) devengadas desde el 1 de enero de 2019.